

5. TRIBUNAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA DE EL SALVADOR

Paula Sofía Cuellar Cuellar

I. INTRODUCCIÓN

El 16 de enero de 1992, mediante la firma del Acuerdo de Chapultepec, El Salvador puso fin a una cruenta guerra civil de doce años de duración que dividió a su sociedad. Aproximadamente un año después, el 15 de marzo de 1993, los miembros de la Comisión de la Verdad para El Salvador presentaron un informe como resultado del trabajo desarrollado durante un periodo de nueve meses, dentro de los cuales se recibieron más de 25 000 testimonios sobre graves hechos de violencia cometidos en su mayoría directamente por el gobierno o bajo su aquiescencia. El documento formuló una serie de recomendaciones y a pesar de que hubo compromiso inicial de las partes beligerantes de cumplir con las mismas, cinco días después de la presentación pública de ese informe se aprobó la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz y, además, se dejaron en el olvido las demandas de verdad, justicia y reparación. No obstante, más de 15 años después, tales demandas no habían cesado y es por eso que surgió en el 2009 el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador.

La justicia restaurativa, tal como lo afirma Carlos Martín Beristain, encuentra sus orígenes en las prácticas de mediaciones presentes en las instituciones de justicia indígena. La misma aborda las vulneraciones de derechos humanos de forma distinta a los procesos penales que persiguen una justicia retributiva. En ese sentido, participan de forma activa víctimas y comunidades que han sufrido graves violaciones de sus derechos humanos, discutiendo los hechos e identificando las causas de los delitos, además de definir conjuntamente las sanciones. Asimismo, dicha justicia presta gran importancia al arrepentimiento, la aceptación de la responsabilidad y la reparación por parte de los ofensores. En conclusión, el objetivo fundamental de este método alternativo de justicia no retributiva es restaurar, en el mayor grado posible, las relaciones tanto entre las víctimas y los perpetradores, así como el tejido social existente dentro de la comunidad a la que los mismos pertenecen.¹

Entre las virtudes de la justicia restaurativa se encuentra el hecho de que los mecanismos a través de los cuales se concreta no son fórmulas únicas o absolutas que se imponen en los países en proceso de cambio, pues eso conllevaría el desconocimiento de realidades culturales muy diversas. En ese sentido, la misma se nutre de experiencias exitosas y debido a que en El Salvador, hasta esa fecha, no se había logrado imponer la justicia retributiva como medio eficaz para combatir la impunidad, se procuró optar por medios de justicia restaurativa como los tribunales Inkiko-Gacaga instaurados en Ruanda para juzgar a los sospechosos de la perpetración del genocidio en 1994, no obstante todas sus falencias.

Así, el presente análisis pretende explicar por qué el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador, concebido desde el 2008 e inaugurado en el 2009,

¹ Carlos Martín Beristain, “Reconciliación luego de conflictos violentos: un marco teórico”, en *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005.

puede y debe ser visto como una institución creativa en su origen y dinámica en su evolución. Busca destacar, asimismo, el hecho verdadero e irrefutable que esta entidad ya ocupa un lugar en la historia salvadoreña, debido al significado que tiene y ha tenido para las víctimas del conflicto armado y sus familiares. Si bien los criminales y sus cómplices —financiadores y encubridores— han intentado vehementemente borrar de la memoria de la sociedad todo lo relacionado con el conflicto armado, la sociedad civil ha conservado viva la historia real a través de éste y otros mecanismos. Y es que, dado que no existe un camino único para alcanzar la conciliación² en medio de un pasado plagado de violaciones de derechos humanos y violencia política, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador constituye un esfuerzo por colocar a las víctimas y a sus familiares bajo los reflectores, a fin de recordar a los gobernantes que no son ciudadanos de segunda clase y, además, que sus reclamos de verdad, justicia y reparación siguen siendo legítimos y no han desaparecido de ninguna manera.

En el ocaso del proceso de negociación salvadoreño para terminar la guerra y alcanzar la paz, surgió una falsa dicotomía entre los valores de justicia y paz. A final de cuentas, las partes desecharon por completo el primero para no entorpecer la consolidación del segundo. Por tal decisión, en la posguerra salvadoreña, no se transitó hacia una real democracia, amarrada por un fuerte tejido social y posada en una sociedad unificada. Sin embargo, tal como nos lo han demostrado las víctimas del conflicto armado y sus familiares, el valor justicia no debe ser inmolado dentro de un proceso transicional como el cordero en el altar. La paz cimentada sobre la verdad, la justicia y la reparación integral se asemeja a la parábola del hombre prudente. Él edificó su casa sobre la roca. “Cayó

² Intencionalmente no se utiliza la palabra reconciliación dentro del texto porque eso implicaría asumir que las partes en conflicto estaban previamente conciliadas.

la lluvia, vinieron los torrentes, soplaron los vientos, y embistieron contra aquella casa, pero ella no cayó, porque estaba cimentada sobre roca”.³ Por el contrario, la paz que elude esos compromisos básicos y elementales se asemeja a la del hombre insensato que edificó su casa sobre arena. Esa sí, después de la lluvia, los torrentes y los vientos, cayó “y fue grande su ruina”.

II. LA GUERRA: PRINCIPIO Y FIN

El 10 de enero de 1981, combatientes de las fuerzas guerrilleras aglutinadas en el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) llevaron a cabo un operativo militar que fue conocido como la “ofensiva final”. Si bien es cierto que la misma fracasó en su propósito de derrocar al gobierno, sirvió para marcar el inicio formal del conflicto armado en el país.

Entre las causas que motivaron el enfrentamiento bélico salvadoreño se encuentran la marginación y exclusión de grandes sectores de la sociedad salvadoreña, el cierre de espacios para la participación política, la respuesta violenta por parte del gobierno a las demandas sociales y la falta de sanción oficial de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.⁴ No deben pasar desapercibidos, además, los estratégicos intereses geopolíticos de las dos grandes potencias enfrascadas en la recta final de la Guerra Fría: Estados Unidos de América y la hoy desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que tuvieron gran relevancia.

³ Mateo 7, pp. 24-27.

⁴ *Cf.* Benjamín Cuéllar Martínez, “Los dos rostros de la sociedad salvadoreña”, en Gilda Pacheco Oreamuno, Lorena Acevedo Narea y Guido Galli [eds.], *Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social*, San José/Estocolmo, Inter-American Institute of Human Rights and Institute for Democracy and Electoral Assistance/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2005, pp. 146-149.

Durante el conflicto armado interno, la violencia devino en un fuego que arrasó los campos de El Salvador⁵ y afectó a todos los sectores de la población. En palabras de la mencionada Comisión de la Verdad, la violencia

todo lo convertía en destrucción y muerte, porque tales son los despropósitos de aquella ruptura de la plenitud tranquila que acompaña al imperio de la ley. Y porque la esencialidad de la violencia es la modificación, abrupta y paulatina, de la certidumbre que la norma crea en el ser humano, cuando esa modificación no se produce a través de los mecanismos del estado de derecho. Las víctimas eran salvadoreños y extranjeros de todas las procedencias y de todas las condiciones sociales y económicas, ya que la violencia iguala en el desamparo ciego de su crueldad.⁶

De acuerdo con esta entidad citada,

[...] la instauración de la violencia de manera sistemática, el terror y la desconfianza en la población civil son los rasgos esenciales de este periodo. La desarticulación de cualquier movimiento opositor o disidente por medio de detenciones arbitrarias, asesinatos, desaparición selectiva e indiscriminada de dirigentes devinieron en práctica común.⁷

Las consecuencias de esta extensa, sistemática e indiscriminada violencia en El Salvador fueron —entre otras— millares de víctimas civiles inocentes asesinadas, otros tantos y tantas combatientes de ambos bandos que perdieron la vida en el fragor de la batalla, ruptura total del Estado de derecho, inseguridad extendida por

⁵ Cfr. Informe de la Comisión de la Verdad El Salvador, *De la locura a la esperanza. La guerra de 12 años en El Salvador*, Organización de las Naciones Unidas, San Salvador/Nueva York, 1992, p. 1.

⁶ Informe de la Comisión de la Verdad El Salvador, *op. cit.*, p. 1.

⁷ *Ibid.*, p. 18.

todo el territorio nacional, pérdida del poder por parte de la autoridad oficial, recesión económica e inestabilidad financiera, inflación, devaluación de la moneda nacional, destrucción de una parte importante de los medios de producción y otras infraestructuras relevantes, creciente polarización y prevalencia de traumas psicosociales entre la población.⁸ Concretamente, al finalizar el conflicto armado en El Salvador se habló de 75 000 ejecuciones extrajudiciales entre la población civil no combatiente y de más de 8 000 personas desaparecidas de manera forzada. Asimismo, las Fuerzas Armadas manifestaron que fueron aproximadamente 28 000 los miembros de su institución que murieron, resultaron heridos en acción, quedaron lisiados o desaparecieron.⁹

Las hostilidades finalizaron a partir del establecimiento de una negociación, en la cual la comunidad internacional tuvo una importante participación. Por medio de la vía diplomática, la Organización de Naciones Unidas se constituyó como la parte mediadora en el conflicto. Esta institución hizo posible acercar a las fuerzas enfrentadas, las del gobierno y las de la guerrilla, a una mesa para entablar las conversaciones que fueron derivando en acuerdos entre las mismas. No obstante, esta intervención internacional para el desarrollo de las pláticas y los entendimientos no habría sido posible ni eficaz si las partes beligerantes no hubiesen considerado —en su oportunidad— una realidad objetiva: que ninguna contaba con la fuerza suficiente para vencer a la otra por la vía militar.

El 16 de enero de 1992, pues, las cúpulas políticas y militares —la oficial y la insurgente— suscribieron un documento que puso punto final a la cruenta guerra civil. El Acuerdo de Chapultepec, como es conocido por el lugar donde se suscribió, fue el último de

⁸ *Cf.* Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), *La agenda pendiente, diez años después: de la esperanza inicial a las responsabilidades compartidas*, San Salvador, UCA, 2002, p. 18.

⁹ *Loc. cit.*

varios que fueron firmados por los protagonistas en un proceso que duró casi dos años. El primer paso en esa ruta hacia el término definitivo de la conflagración se dio en Ginebra, el 4 de abril de 1990. En el texto de este acuerdo se enlistaron los cuatro componentes del proceso pacificador salvadoreño.

Tales componentes buscaron poner fin al conflicto armado por medios políticos tan pronto como fuese posible estimular la democratización del país, acatar de manera irrestricta el respeto de los derechos humanos y lograr la reunificación de la sociedad salvadoreña.¹⁰ A la fecha sólo se cumplió a plenitud el primero. El segundo se ha logrado únicamente en la forma y en el fondo no se han cumplido los dos restantes. De hecho, El Salvador en la actualidad es considerado uno de los países más violentos y una de las sociedades más polarizadas del mundo.¹¹

III. LA LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ

Conforme con lo establecido por el Derecho Internacional Humanitario, una vez cesadas las hostilidades, las “autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”.¹² En otras palabras, a efecto de facilitar los procesos de desarmamentización, desmovilización y

¹⁰ *Cfr.* United Nations, “El Salvador: Geneva Agreement, April 4, 1990, The United Nations and El Salvador 1990-1995”, en *United Nations Blue Books Series*, vol. IV, Nueva York, United Nations, Department of Public Information, 1995, pp. 164 y 165.

¹¹ U.S. Department of State, *El Salvador Travel Warning*, 14 de febrero, 2017.

¹² Conferencia diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la Guerra Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra 1949, Artículo 6.

reintegración dentro de una sociedad en transición es posible decretar una amnistía como un recurso de gracia que extinga no únicamente la acción penal, sino también la potestad represiva estatal con relación a un hecho determinado, aun existiendo una condena firme respecto de algún sujeto. Estas afirmaciones conllevan a concluir que la promulgación de leyes de amnistía dentro de un proceso transicional hacia la democracia sí es compatible con el Derecho Internacional, particularmente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, el problema con este tipo de leyes surge cuando las mismas son dictadas sin condición alguna, es decir, cuando son decretadas sin que, por un lado, se haya identificado a los perpetradores de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, ni determinado su nivel de responsabilidad. Por otro lado, el problema se origina cuando las mismas son decretadas sin que se haya esclarecido la forma en que se llevaron a cabo esas transgresiones y, además, sin que se haya determinado el paradero de las personas desaparecidas. Finalmente, el problema se profundiza cuando esa medida de clemencia es otorgada sin que se haya reparado integralmente a las víctimas y a sus familiares.

En ese sentido, la comunidad internacional se ha pronunciado sobre ese recurso de gracia para que, al otorgarlo, las autoridades estatales no evadan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y, así, se evite la perpetuación de la impunidad dentro de la nueva sociedad que se pretende construir mediante un proceso transicional. Con ello, diversos organismos universales y regionales de protección de los derechos humanos se han manifestado sobre la incompatibilidad de las leyes de amnistía absolutas y generales, entre los que se pueden mencionar, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre otras.

En El Salvador, tal y como se señaló anteriormente, cinco días después de la presentación pública del informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, específicamente el 20 de marzo de 1993, fue aprobada la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz. Esta ley, en su primer artículo, estableció específicamente que se concedía

amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma [hubieran] participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se [hubiere] iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos, mediatos o cómplices en los hechos delictivos antes referidos.¹³

Esta legislación, vale aclarar, estuvo precedida de la Ley de Reconciliación Nacional, en virtud de la cual se pretendían crear las condiciones legales necesarias para la participación de todas las salvadoreñas, sin distinción de ideología, en el proceso de paz. Con el objeto de abrir las puertas para una nueva convivencia social fundada en el mutuo respeto y reconocimiento, esta ley pretendió crear las condiciones para el desarme, la desmovilización y la reintegración de las personas que formaban la guerrilla.

Al respecto, es preciso resaltar que la Ley de Reconciliación Nacional no fue concebida inicialmente como una amnistía absoluta y, por ende, fue aprobada por todas las corrientes ideológicas representadas en la Asamblea Legislativa. De hecho, dentro de esa ley, en su Art. 6, se estableció que no gozarían de ese curso de

¹³ Asamblea Legislativa de El Salvador, Artículo 1º de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, San Salvador, Decreto 486, en *Diario Oficial*, núm. 56, t. 318, 22 de marzo, 1993.

gracia “las personas que, según el informe de la Comisión de la Verdad, hubieren participado en graves hechos de violencia”.¹⁴

En resumen, después del fin del conflicto armado se decretaron dos leyes de amnistía cuyas finalidades eran muy distintas entre sí. Así, por un lado, se dictó primero la Ley de Reconciliación Nacional que, en esencia, procuraba el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes de las fuerzas insurgentes, a efecto de posibilitar su participación en el proceso de paz. Por el otro, se emitió después la Ley General de Amnistía para la Consolidación de la Paz que, básicamente, pretendía cubrir bajo un manto de impunidad los abusos a derechos humanos cometidos hasta el momento de su promulgación.

Y es que el curso de gracia otorgado por la Ley General de Amnistía para la Consolidación de la Paz no sólo amnistió a presuntos criminales internacionales, sino que también incluyó a aquellas personas que previamente las partes beligerantes habían acordado su investigación, juzgamiento y sanción por graves violaciones a derechos humanos porque sus nombres habían sido mencionados dentro del informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador, es decir, a aquellas personas comprendidas dentro de lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Reconciliación Nacional. Esto obedeció, vale resaltar, a que en aquellos casos en los que integrantes de la Comisión de la Verdad para El Salvador consideraron que contaban con la información suficiente para sustentar sus hallazgos, nombraron tanto a los perpetradores como a sus cómplices por la comisión de actos específicos de violencia, y se encontraron dentro de aquellos altos líderes de las fuerzas armadas, civiles, funcionarios estatales y líderes de la guerrilla, esta situación se convirtió en uno de los elementos más relevantes y novedosos del informe.

¹⁴ Asamblea Legislativa de El Salvador, “Ley de Reconciliación Nacional”, Decreto 147, San Salvador, 1992, Artículo 6.

Así, esta ley no únicamente exoneró por completo y de un solo tajo a los que fueron y son culpables, sino que también condenó a un dolor omnipresente a las víctimas directas y a sus familias. Desde la promulgación de esta controvertida ley, nadie —de ninguno de los dos bandos beligerantes— ha sido enjuiciado por tribunales oficiales por su participación en la ejecución de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos ni por serias violaciones a la legislación humanitaria internacional. Con el paso del tiempo, gracias a aquella legalidad que permitió poner fin al enfrentamiento armado entre gobierno y guerrilla, junto a la aberrantemente ilegal amnistía, los perpetradores continúan incólumes y victoriosos.

Sin embargo, gracias a la lucha constante de las víctimas y sus familiares, el 13 de julio de 2016, a más de 23 años después de su aprobación, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz fue finalmente declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Así, a partir de esa fecha, esa ilegítima normativa contraria a todos los estándares internacionales de derechos humanos quedó derogada, de modo general y obligatorio, tal como lo resalta la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013/145-2013. En ese sentido, en virtud de tal pronunciamiento, la Asamblea Legislativa quedó inhabilitada para decretar amnistías amplias, absolutas e incondicionales, tal y como lo había hecho en el pasado.

En la misma sentencia, además, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se pronunció de forma concluyente sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, adhiriéndose así a la creciente corriente jurídica en un nivel internacional que pretende erradicar la impunidad para este tipo de crímenes. Y es que, hasta este momento, El Salvador no ha suscrito ni ratificado la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad y, por ende, sí era necesario un pronunciamiento jurídico en

ese sentido. Así, el máximo tribunal de justicia en el país, concluyó que tales crímenes internacionales no han prescrito, y por lo tanto no gozan de amnistía y están sujetos a investigación, juzgamiento y sanción.

IV. ¿POR QUÉ UN TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SALVADOR?

Toda vez que se inicia una transición política hacia la democracia, luego de un periodo de guerra civil o de una dictadura, las sociedades se enfrentan con un difícil legado de transgresiones a derechos humanos que debe ser abordado si, efectivamente, se pretende cimentar las bases para un orden pacífico duradero. En El Salvador, a fin de investigar un pasado plagado de serias violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, las partes beligerantes convinieron establecer la Comisión de la Verdad para El Salvador, bajo los auspicios de la ONU. Siguiendo el ejemplo de Argentina y Chile, El Salvador se convirtió en el tercer país latinoamericano en incluir una entidad de este tipo en su proceso de transición. La decisión de crear tal comisión, adoptada por las representaciones de la guerrilla y el gobierno, quedó incluida en los Acuerdos de México.¹⁵ Al momento de rubricar este compromiso, ambas partes acordaron cooperar ampliamente con las investigaciones y cumplir todas sus recomendaciones.

El mandato de la Comisión de la Verdad para El Salvador era, primordialmente, investigar “graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad reclama con mayor ur-

¹⁵ *Cfr.* Inter-American Commission on Human Rights. Report on the Situation of Human Rights in El Salvador, Washington D.C., Organization of American States, 1994.

gencia el conocimiento público de la verdad”.¹⁶ Para ser incluidos como casos emblemáticos en su informe, los comisionados tenían que evaluar la relevancia de los hechos investigados, sus características e impactos, así como la conmoción social que suscitaron.¹⁷ Además, debían tomar en cuenta la necesidad de generar confianza en los cambios positivos que estaban siendo promovidos por el proceso de paz.¹⁸

Como una consecuencia de lo limitado de su mandato, de entre el universo de más de 25 000 casos de graves violaciones de derechos humanos, únicamente 32 casos quedaron incluidos en el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.¹⁹ Además, en el mismo documento, se recomendaron numerosas disposiciones legales, políticas y administrativas, incluyendo acciones diseñadas con el propósito de evitar la repetición de graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, así como acciones orientadas a proporcionarle apoyo a la sociedad en su transición hacia la conciliación nacional.

Pese a que en un inicio tanto la insurgencia como el gobierno se comprometieron a cumplir dichas recomendaciones, a final de cuentas no honraron la palabra empeñada, simplemente la dejaron en el olvido. La gran mayoría de recomendaciones, en especial las que fueron planteadas como tendientes a la conciliación nacional, fueron del todo desatendidas. Y es que, en el país, el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador no fue bien recibido por las autoridades estatales. Por el contrario, existió un rechazo generalizado por parte de aquellos sectores que específicamente se vieron señalados como responsables directos o indirectos de graves

¹⁶ La Comisión de la Verdad El Salvador, *op. cit.*, p. 2.

¹⁷ *Cf.* Margaret Popkin and Naomi Roth-Arriaza, *Truth as Justice: Investigatory Commissions in America Latina*, 20 Law & Soc. Inquiry, 1995, p. 87.

¹⁸ *Loc. cit.*

¹⁹ *Cf.* Instituto de Derechos Humanos de la UCA, *op. cit.*, pp. 17 y 18.

violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de serias violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

Concretamente es posible mencionar, a guisa de ejemplo, que el presidente Alfredo Cristiani, tanto antes como después de la presentación pública del informe, aseveró que el mismo no respondía “al anhelo de la mayoría de los salvadoreños, que es el perdón y olvido de todo lo que fue ese pasado tan doloroso, que tanto sufrimiento trajo a la familia salvadoreña.”²⁰ Asimismo, el alto mando de la Fuerza Armada afirmó al conocer el documento que era “injusto, incompleto, ilegal, anti ético, parcial y atrevido”,²¹ y manifestó en particular que “el informe de la Comisión de la Verdad, tergiversa la realidad histórica y contiene inaceptables imputaciones carentes de fundamento y objetividad contra la institución”.²² Por su parte, la Corte Suprema de Justicia acordó rechazar “enérgicamente las conclusiones y recomendaciones que contra la administración de justicia de El Salvador en general y contra la Corte Suprema de Justicia y el presidente de la misma, contiene el Informe de la expresada Comisión de la Verdad para El Salvador”.²³

Por otro lado, tampoco se difundió con amplitud el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Fuera de la publicación del mismo por parte de un vespertino local, de una edición de tipo popular que circuló únicamente entre algunos sectores y de una edición especial de la revista de Estudios Centroamericanos editada por la UCA, no se llevó a cabo ningún esfuerzo significativo para acercar a toda la población salvadoreña al conocimiento de

²⁰ Alfredo Cristiani, “Mensaje dirigido a la nación, 18 de marzo de 1993”, en *Revista ECA*, año XLVIII, núms. 534-535, San Salvador, UCA, abril-mayo de 1993.

²¹ Fuerza Armada de El Salvador, “La Fuerza Armada de El Salvador, Posición ante el Informe de la Comisión de la Verdad”, en *Revista ECA*, año XLVIII, núms. 534-535, San Salvador, UCA, abril-mayo de 1993.

²² *Loc. cit.*

²³ Corte Suprema de Justicia, “La Corte Suprema de Justicia, Respuesta Oficial al Informe y Recomendaciones de la Comisión de la Verdad”, en *Revista ECA*, año XLVIII, núms. 534-535, San Salvador, UCA, abril-mayo de 1993.

ese pasado trágico que conllevó al resquebrajamiento del tejido social.

Finalmente, tal y como se señaló anteriormente, se promulgó la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, y se dejó sin efecto la Ley de Reconciliación Nacional, que excluía de ese curso de gracia a aquellas personas que fuesen nombradas por el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador.

Todo lo anterior fue censurado a su manera por el secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, cinco años después de la firma del Acuerdo de Chapultepec. Entonces, en un tono contundente, Kofi Annan manifestó su sentir sobre algo tan grave diciendo que lamentaba, sin embargo, que la mayor parte de las recomendaciones de la Comisión no hubiesen sido atendidas por las partes, en especial por el gobierno.²⁴ Concretamente, el secretario general de la ONU resaltó el hecho de que

un ejemplo claro del rechazo de las conclusiones de la Comisión de la Verdad para El Salvador lo constituyó la aprobación de una amplia ley de amnistía pocos días después del informe de la comisión. La celeridad con que esta ley se aprobó en la Asamblea Legislativa puso de manifiesto la falta de voluntad política de investigar y llegar a la verdad mediante medidas judiciales y castigar a los culpables.²⁵

Por todo ese conjunto de acciones y omisiones oficiales, tolerancias y discursos propios de las diplomacias, lo ocurrido en esta materia tras el fin de la guerra terminó siendo un brutal desprecio a las demandas de las víctimas y una inmerecida premiación con la impunidad para sus victimarios. Dado que en este último asunto no sólo existe la impunidad judicial como expresión de la misma, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restau-

²⁴ Cfr. United Nations Secretary General, *Assessment of the Peace Process in El Salvador: Report of the Secretary General*, United Nations, 1º de julio, 1997, párrafo 25.

²⁵ *Loc. cit.*

rativa en El Salvador se planteó como horizonte combatir las otras tres expresiones de la impunidad: la moral, la política y la histórica. Los criminales de cualquier bando no pueden ni deben ser referentes en la sociedad, pues en todo caso lo son nada más que de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto. Asimismo, no pueden ni deben tener oportunidad de ejercer carrera política, ni tampoco deben pasar a la historia como héroes.

Y es que, frente a la vehemente negación estatal de los resultados consignados en el informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador y a la promulgación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, no es posible afirmar que en el país se hubiese establecido una verdad global que permita a la sociedad entera hablar un mismo idioma respecto de los hechos acaecidos en el pasado reciente y que, a su vez, posibilite reconstruir el tejido social resquebrajado. Por el contrario, en el país, no obstante la existencia del informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador aún existe una memoria social contradictoria o dividida sobre aquellos hechos que significaron la transgresión de normas éticas y legales de carácter absoluto.

En ese escenario, cruel con las víctimas e insensible con su dolor, emergió y se sostiene el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador como un original mecanismo concebido por la sociedad civil misma. Su misión esencial es escuchar a las víctimas sobrevivientes. Los dolores y las angustias que han debido soportar no han sido reconocidos oficialmente ni mucho menos reparados después de haberse escuchado sus historias de vida y muerte. Ninguna institución oficial ni extraoficial lo ha hecho. En tal sentido, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador proporciona un espacio para que sea escuchado el testimonio de las voces oprimidas.

Asimismo, a partir de la sentencia de amparo 665-2010, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 5 de febrero de 2014, en la cual se insta al fiscal general de la Re-

pública a investigar graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador ha tenido que ampliar su campo de funciones. De esa forma, en la actualidad se incluye también la recolección de evidencias que puedan servir como prueba legal ante un tribunal ordinario del sistema judicial salvadoreño. Así, las medidas de una justicia transicional extraoficial —no atada de manos ni sujeta a su imaginación— pueden eventualmente convertirse en parte de la historia oficial del país.

V. ¿QUÉ ES EL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SALVADOR?

Paul van Zyl ha afirmado que la abrumadora mayoría de víctimas y perpetradores de crímenes masivos nunca se verán ante la justicia en un tribunal, y por esa razón es necesario reforzar los procesos con estrategias complementarias.²⁶ El Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador nació con ese fin y con su labor ha intentado convertirse en una de esas estrategias, a la vista del clima de impunidad que se cierne sobre el país.

El Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador no es sólo un encuentro de tres días cada año, ni un grupo de jueces que lo presiden. Es un proceso que comprende —además de las sesiones públicas en las cuales participan personas y comunidades afectadas, alumnado de colegios y universidades— la preparación previa de esos eventos anuales y las

²⁶ Cfr. Paul van Zyl, *Promoting Transitional Justice in Postconflict Societies*, *Transitional Justice: Handbook for Latin America*, Brasilia/Nueva York, Félix Reátegui, 2011, p. 48.

acciones posteriores para darle cumplimiento a los fallos, mediante el involucramiento organizado de las víctimas.

Cada año, la “vista pública” es conducida en lo formal por una magistratura colegiada integrada por personas comprometidas con la defensa de los derechos humanos, jueces y víctimas luchadoras, provenientes de otros países y salvadoreñas. Es de carácter extraoficial y no tiene facultades jurisdiccionales. Hasta la fecha, las sesiones se han desarrollado en El Salvador. En las mismas se han recibido testimonios tanto de víctimas de antes y durante la guerra como de sus familiares. Se hace con la intención y el interés de contribuir a constituir y desarrollar una memoria colectiva lo más amplia y abarcadora posible y, además, para reunir pruebas que puedan ser susceptibles de presentarse como evidencias legales ante un tribunal del sistema judicial salvadoreño.

Parafraseando la definición de Priscilla Hayner sobre comisiones de la verdad, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador: (1) está enfocado en los eventos del pasado más que en los del presente; (2) documenta crímenes de guerra y delitos contra la humanidad que ocurrieron en un determinado periodo de tiempo, con el objeto de que puedan servir como evidencia ante los tribunales; (3) está comprometido directa y abiertamente con la población afectada, reuniendo información acerca de su experiencia; (4) es un colectivo itinerante que cada año se reúne con el propósito de generar resoluciones no vinculantes; y (5) no está autorizado oficialmente por el Estado salvadoreño, pero sí cuenta con el respaldo de una institución académica y religiosa: la UCA.²⁷

Este colectivo fue instituido por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA y lo que a la fecha, en el marco de su evolución, constituye la Red de Comités de Víctimas Sobrevivientes de Antes

²⁷ Cfr. Priscilla B. Hayner, *Unspeakable Truth: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 2ª ed., Nueva York, Routledge, 2011, pp.12 y 13.

y Durante el Conflicto Armado de El Salvador. La composición de la mencionada conducción de la “vista pública”, es lo que lo convierte en un colectivo internacional e interdisciplinario preparado para aportar desde distintos puntos de vista al vasto proceso de justicia transicional en el país.

Su primera edición se realizó en San Salvador, la ciudad capital. Tras ocho años de existir, se ha llevado a cabo en diferentes comunidades a lo largo y ancho del territorio nacional, convirtiéndose en una entidad itinerante que pretende acercarse a las víctimas en su entorno. Sus reuniones se efectúan siempre en lugares simbólicos para las víctimas y sus familiares; son sitios tales como iglesias, capillas y casas comunales, con el propósito de proporcionarles un ambiente cómodo para el cuerpo y el espíritu en el cual puedan sentirse seguros y bien acogidos.

Entre sus rasgos más característicos está la permanente recolección de testimonios orales que pueden servir —ya se apuntó— para ser presentados como evidencias ante tribunales formales nacionales e internacionales. Su enfoque más crucial es que las víctimas y sus familiares —a las que les han querido imponer el silencio protector de criminales— recuperen su voz y denuncien con fuerza.

El Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador fue creado, además, para imponer una sanción moral al Estado por evadir su obligación de investigar, perseguir y castigar a los responsables de haber cometido graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Adicionalmente, es determinante el conocimiento de la verdad contada por quienes la tienen, se estableció para presionar a que se les haga justicia y se les repare el daño de forma integral. Ello, por no haber encontrado hasta ahora oídos receptivos a sus demandas ni dentro del Estado ni dentro de la sociedad salvadoreña.

En otras palabras, su objetivo es evidenciar la responsabilidad de aquellos que participaron en la realización de crímenes de

guerra y delitos contra la humanidad, antes y durante la guerra; también pretende demostrar palmariamente la aquiescencia del Estado, dirigida hacia el cometimiento de tantas atrocidades. Por otro lado, se busca contribuir a sanar las heridas de las víctimas y sus familiares sobrevivientes, así como a la construcción de una nueva sociedad desde abajo y bien cimentada en el conocimiento completo de la verdad acerca del pasado.

De la misma forma que las comisiones de la verdad, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador no pretende ser un sustituto de los sistemas judiciales estatales, sino dar un aporte a sus instituciones mediante la recolección de testimonios y otras evidencias. De hecho, de esta iniciativa ya han sido utilizados sus insumos para apoyar las demandas penales presentadas en la Fiscalía General de la República por parte del Instituto de Derechos Humanos de la UCA. Dicho de otro modo, este esfuerzo colectivo y participativo ha sido creado sin la pretensión de ser tribunal, sino para dar un paso hacia el conocimiento de la verdad y, por último, hacer que prevalezca la justicia.

A diferencia de los procesos judiciales, su interés se centra en las víctimas de un conflicto armado o un régimen dictatorial y sobre sus familiares sobrevivientes, no en los perpetradores. De hecho, hasta la fecha, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador no ha conseguido traer ante sí a ningún perpetrador. No obstante, esto no ha sido un obstáculo para que los criminales conozcan acerca de la existencia de este cuerpo colegiado. En respuesta a la pregunta de un reportero de prensa, el coronel Sigifredo Ochoa Pérez —cuando aún era legislador— dijo que durante la guerra él solamente cumplía su misión en la Fuerza Armada, la cual era “limpiar” los territorios de fuerzas guerrilleras.²⁸

²⁸ En <http://www.uca.edu.sv/virtual/ysuca/detallenoticia.php?noticia=2637> (fecha de consulta: 20 de febrero, 2017).

“Estar revolviendo este asunto me parece a mí que no conduce a nada”, ha expresado el mencionado oficial responsable de tropas de infantería que realizaron operaciones de tierra arrasada en las que fueron asesinados millares de niños, niñas, adolescentes y jóvenes junto a personas adultas y adultas mayores de ambos sexos. Era población civil no combatiente que huía de los bombardeos que de manera cruel, inclemente e indiscriminada realizaban la aviación y la artillería gubernamentales. Sus palabras se contraponen por completo al testimonio de Adela Escobar Hernández, víctima que comenzó su narración puntualizando que para ella “es duro recordar, pero lo hace para que esas historias no queden en el olvido”.²⁹ Lo hago —afirma— para que estas historias salgan a la luz.

Al igual que en las comisiones de la verdad de Sudáfrica y Perú, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador permite que las víctimas y sus familiares sobrevivientes cuenten en público sus historias, ante un auditorio completamente expectante. Si la habilidad para el uso del lenguaje es una de las cosas más significativas que las víctimas pierden debido a la opresión, entonces el restablecimiento del lenguaje tiene sentido en ese proceso.³⁰ Que el público escuche los testimonios también mediante transmisiones de radio y televisión, hace posible que las víctimas y sus familiares sobrevivientes alcancen mayor audiencia y encuentren más apoyo entre la población.

Finalmente, a diferencia de los procesos judiciales, la “vista pública” del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador acaba con una resolución no vinculante. Sin embargo, las decisiones adoptadas por sus integrantes se asemejan bastante al veredicto que se pronuncia en un proceso judicial ordinario. Aunque no condena de forma individual a los

²⁹ Adela Hernández, *Testimonio dado ante el Tribunal Internacional para la Aplicación de Justicia Restaurativa de El Salvador*, Santa Marta, 27 de marzo, 2014.

³⁰ Cfr. Theresa Godwin Phelps, *Shattered Voices: Language, Violence and the Work of Truth Commissions*, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press, 2004, p. 46.

perpetradores, porque hacerlo podría constituirse en una violación a su debido proceso ante un tribunal de ley, insta al Estado salvadoreño a cumplir con la misión de presentar ante el sistema judicial interno a quienes han sido mencionados por las víctimas y sus familiares sobrevivientes. Estas sentencias también contienen una serie de recomendaciones orientadas a que el Estado salvadoreño diseñe e impulse políticas públicas de reparación integral por graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

VI. EL PAPEL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SALVADOR HASTA HOY

Desde el 2009, mediante el establecimiento de las audiencias públicas que tienen una duración de tres días, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador ha escuchado cada año testimonios de víctimas de antes y durante el conflicto armado y de sus familiares sobrevivientes, reconociendo su dolor a la luz de la indolencia que han demostrado hasta la fecha las autoridades estatales ante sus reclamos. Al escuchar a las víctimas y a sus familiares sobrevivientes que brindan públicamente sus testimonios por primera vez y reconocen sus agudos dolores, sus angustias contenidas y sus legítimas aspiraciones, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador les ha devuelto el poder de decir las atrocidades que sufrieron. Se ha podido levantar el velo de negación bajo el cual han estado sepultados oficialmente, hasta la actualidad, esos nefastos crímenes y han sido protegidos sus perpetradores.

El Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador ha tenido, además de un efecto reparador entre las víctimas directas sufrientes y sus familiares, consecuencias

transformadoras entre la población. Algo cambia cuando rinden sus testimonios ante un público atento y solidario. Dejan de ser los sujetos pasivos que usualmente eran en el seno de sus comunidades. Asumen su papel con confianza. Dan nombres y desafían a los perpetradores a visitar sus comunidades para que las miren a la cara y recuerden lo que les hicieron. Cuentan sus historias con la seguridad que da el saber que están siendo protagonistas de la historia y, a veces, exclusivos testigos sobrevivientes del sufrimiento colectivo.

Hasta hoy, el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador ha escuchado una amplia gama de testimonios y, consecuentemente, ha declarado la responsabilidad del Estado salvadoreño en el cometimiento de numerosos casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y masacres. También ha establecido la violación de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas y sus familiares sobrevivientes.

“La Fuerza Armada no sólo quería aniquilar a la guerrilla y a sus colaboradores, sino que ellos querían exterminarnos psicológicamente a todos nosotros”, declaró firmemente María Orbelina López ante el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador. “Cuando los soldados de las Fuerzas Armadas no podían vernos por la oscuridad de la noche, entonces disparaban hacia el lugar donde escuchaban el llanto de los niños con el propósito de matarlos a todos”, le manifestó Mercedes Méndez a sus integrantes. “Las Fuerzas Armadas, en realidad no querían sólo matar a la gente sino también destruir sus medios de existencia. Ellos quemaron nuestros cultivos, derribaron nuestras casas, mataron nuestros animales, bombardearon nuestros campos”, expresaron Luis Rivas y Francisco López ante esa misma entidad.³¹

³¹ *Testimonios dados ante el Tribunal Internacional para la Aplicación de Justicia Restaurativa de El Salvador*, Santa Marta, 27 de marzo, 2014.

Así son todos los testimonios de las víctimas sobrevivientes de una brutal operación de tierra arrasada dirigida por los militares, conocida como la “Masacre de Santa Cruz” ocurrida en noviembre de 1981 en el departamento de Cabañas, donde unas doscientas personas civiles que huían fueron asesinadas. Testimonios de este tipo son comunes en las audiencias públicas que se realizan anualmente en diferentes comunidades a lo largo y ancho del país, como parte de esta creativa iniciativa.

Sin embargo, es importante mencionar que el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador no desea sólo limitarse a escuchar los testimonios de las víctimas y sus familiares, para reconocer públicamente sus demandas. También intenta ser un colectivo que propone soluciones a los reclamos de verdad, justicia y reparación integral que hacen con todo derecho. Por ejemplo, ha instado al Fiscal General de República a que —de forma inmediata y eficaz— investigue todas las demandas y casos que han sido presentados ante este esfuerzo colegiado nacido desde la sociedad misma, en reconocimiento de su condición de crímenes contemplados así por el Derecho nacional e internacional, haciendo uso de todas las evidencias que ya han sido presentadas y de las adicionales que puedan ser encontradas.

Al día de hoy, como resultado de la evidencia que ha sido recabada durante las audiencias públicas realizadas por el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador, han sido presentadas distintas demandas criminales ante el fiscal general por el Instituto de Derechos Humanos de la UCA. Actualmente, tal y como se mencionó anteriormente, en virtud de la sentencia de amparo pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, el fiscal general ha dicho que va a investigar esos casos. Así pues, comienza a encenderse una luz al final del túnel en la búsqueda

de la verdad, la justicia y la reparación integral para las víctimas en el país.

VII. CONCLUSIONES

El derecho a la verdad surge como parte de la democracia en América Latina. Con la finalización de la tercera ola democrática concebida por Samuel Huntington, una necesidad de encontrar la verdad en torno de las pasadas violaciones de los derechos humanos emergió. A partir de entonces, como nunca antes, las víctimas y sus familiares sobrevivientes desplegaron un impulso urgente para resarcir el daño ocasionado por las atrocidades del pasado, como condición indispensable para continuar sus vidas con toda la dignidad que les han querido escamotear. De este modo, “perdonar pero no olvidar” se ha convertido en el lema de las sociedades en transición, incluyendo la salvadoreña. Este es el reclamo que cada año recoge el Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador y que anima a su continuidad.

Hay que reiterarlo una y otra vez: no es una comisión de la verdad ni una corte judicial. De hecho, tiene una naturaleza propia que es más evidente con el paso del tiempo. No obstante, puede decirse que constituye un ejemplo de proyecto de las víctimas y la sociedad que las acompaña; una labor que ha documentado tanto en lo individual como en lo colectivo, crímenes de guerra y delitos contra la humanidad cometidos durante el conflicto armado en El Salvador.

A través de los testimonios de las víctimas y sus familiares sobrevivientes, esta institución ha sido capaz de establecer y dar a conocer el cometimiento de masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas y torturas no conocidas antes más que por las víctimas directas, sus familiares sobrevivientes y sus comunidades. Son hechos atroces en los que, además, han sido identificados individualmente sus perpetradores. También ha sido capaz de se-

ñar la aquiescencia estatal hacia la realización de estos crímenes atroces. A través de su establecimiento, se ha facilitado una plataforma para hacer que se escuchen las voces de las víctimas y sus familiares sobrevivientes.

A lo largo del tiempo se ha convertido en una importante institución en la cual la gente confía. Pese al hecho de que en el país, los dirigentes de los partidos políticos sostienen que las heridas ya han sanado y que abrirlas puede significar una revictimización de quienes sufrieron el flagelo de la guerra, es de justicia insistir que las laceraciones están a flor de piel; continúan abiertas en el corazón de las víctimas y sus familiares sobrevivientes que —año tras año desde el 2009— elevan su voz en demanda de verdad, justicia y reparación integral en las sesiones del Tribunal Internacional para la Aplicación de la Justicia Restaurativa en El Salvador.